

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 6 DE SEPTIEMBRE

Karol Viviana Beleño De Leon <karolvivi28@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 8:08

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 6 DE SEPTIEMBRE.pdf;



Karol Viviana Beleño de León

ABOGADA

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLINICA GESTION SALUD

DEMANDADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

RADICADO: 13001-31-03-002-20210011300
(ACUMULADA No. 3)

REF: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

KAROL VIVIANA BELEÑO DE LEON, mayor y vecina de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. 32.939.441 de Cartagena, portadora de la Tarjeta P. No. 176.237 del C. S. J, obrando en nombre y representación de la parte demandante **GESTION SALUD**, en las demandas acumuladas, con mi acostumbrado respeto, dentro de la oportunidad procesal que me confiere la ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto adiado **06 de septiembre de 2022**, notificado por estado el día 07 de septiembre, en el que se dispone:

1. *Accede a la solicitud de adición del auto del 30 de agosto de 2022 solicitado por la parte demandada, y en que se ordena librar por secretaria los correspondientes oficios de desembargo una vez quede en firme esta decisión, e igual que los dineros recaudados con ocasión; conforme a las razones expresadas en esta providencia.*

2. *Reitera que respecto a los dineros recaudados con ocasión a dichas medidas que reposan en la cuenta de este despacho, estos serán entregados conforme a lo dispuesto en el auto del 30 de agosto de 2022, esto es una vez sea informado lo pertinente por parte del superior.*

3. *Declarese improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto del 30 de agosto de 2022. Ordenar la remisión del expediente a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cartagena, para resolver lo pertinente conforme lo dispone el art. 140 inc.3 del CGP.*



Karol Viviana Boleño de León

ABOGADA

El auto recurrido surge de la solicitud allegada por el Secretario Jurídico del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR para que se adicione y complemente el auto del 30 de agosto toda vez que en el mismo no se ordenó la entrega de los oficios.

CONSIDERACIONES

Señora juez, con el respeto de siempre me permito manifestar a su despacho atendiendo que, contra el auto del 30 de agosto de 2022, la apoderada de la demanda principal, Dra. Janeth de León G. interpuso un recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, su despacho en el numeral tercero declara improcedente por lo estatuido en el inciso quinto del art. 140 del Cgp.

La inconformidad traducida en el Recurso presentado por la apoderada demandante en la demanda principal es la declaratoria de invalidez o ilegalidad, mas no respecto a la aceptación o no del impedimento que estaba ejecutoriada, conforme al inciso 5. Del art. 140 del Cgp. no es susceptible de recurso.

Señora juez, las normas procesales tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples ocasiones se encuentran bajo control de constitucionalidad y en pro de la eficacia, en conjunto del debido proceso, de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, ha determinado que cuando el juez recibe una demanda y no sea competente deberá rechazarla y enviarla al que considere competente, pero lo actuado conservará validez; así lo consagra el art. 138 del cgp., este articulo refleja la exigencia constitucional de garantizar el acceso a la justicia, para que el rigor extremo de la aplicación de los trámites procesales, no vaya en desmedro de un proceso que cumpla su finalidad, en un plazo razonable, al tiempo que cumpla una actuación procesal de calidad y garantista.



Karol Viviana Boleño de León

ABOGADA

Es por ello que esta norma del código general del proceso, la falta de competencia que Usted alude no le permitiría invalidar todo lo actuado, sencillamente para que el Juez competente no tenga que iniciar de nuevo toda la actuación, se afectaría el principio de economía procesal, el de celeridad, el de acceso a la administración de justicia, todos ellos obligatorios constitucionalmente.

En el auto recurrido por la apoderada de la demanda principal, Dra. Janeth de León, se avizora por su despacho lo que se ha denominado **FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**, fruto de su declaración de rechazo del impedimento, esta situación es clara, expresa; el art. 138 del Cgp. con meridiana claridad que la declaración de falta de competencia por el factor funcional o subjetivo como ocurre en este caso produce los siguientes efectos: Lo actuado conservará validez, el proceso se enviara al juez competente, las medidas cautelares practicadas se mantendrán. Invalidar lo actuado, constituiría **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO**, el cual se origina cuando el juez actúa al margen de lo establecido en la norma procesal. Esto por incumplimiento de las formas propias del juicio.

Igual le manifiesto que coadyuvo en todas sus partes el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la Clínica Madre Laura Sas, recurso que atendiendo las normas procesales y respetando las del Debido Proceso, garantía constitucional por excelencia, amén de los defectos facticos, materiales y sustantivos que presenta, atendiendo no solo lo que consagran las normas procesales, tenga en cuenta que para declarar la ilegalidad de un auto se deben cumplir los requisitos que la ley y la jurisprudencia han señalado a fin de evitar abusos y violación al acceso libre de la Administración de Justicia; tenga en cuenta que el proceso cuando Usted avocó el impedimento tenía Sentencia Ejecutoriada, Liquidaciones en Firme, Medidas Cautelares decretadas, por lo anterior, solicito a su despacho:



Karol Viviana Beleño de León

ABOGADA

1. Acceder a reponer los autos del 30 de agosto y el del 06 de septiembre de 2022.
2. Mantener las Medidas Cautelares decretadas por el Juez anterior.

Karol Viviana Beleño de León
KAROL VIVIANA BELEÑO DE LEÓN
C.C. No.3.939.441 DE CARTAGENA
T.P. No. 176.237 C.S. de la J.



Calle 29D No 22-32 Villas de la Popa Casa No 12
Tels: 6699831 – Cel: 300-4695538
Cartagena – Colombia